

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 19 de febrero de 2004, por la que se convoca y regula la concesión de subvenciones para la cooperación internacional en el ámbito universitario.

El Parlamento de Andalucía ha aprobado la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo en cuya Exposición de Motivos se establece que la solidaridad es un valor arraigado en la sociedad andaluza. La Exposición de Motivos establece igualmente que la política de cooperación de la Junta de Andalucía es expresión de la plena convicción de la responsabilidad común respecto a la situación de pobreza y marginación que vive una gran parte de la población mundial y que es signo de una voluntad de contribuir, de forma cada vez más sistemática y organizada, al progreso y desarrollo humano de las poblaciones más necesitadas y a la mejora de sus condiciones de vida para conseguir la dignidad integral a la que todas las personas tienen derecho.

La Ley 14/2003, de 22 de diciembre, establece en su artículo 5 que la Junta de Andalucía toma en consideración como criterios de base en su política de cooperación internacional para el desarrollo los criterios de ayuda fijados por el Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y prevé, en su artículo 8, que la política de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo se lleva a cabo, entre otros instrumentos, mediante la cooperación técnica, la formación de recursos humanos y la transferencia de tecnología y asesoramiento técnico.

En virtud de lo previsto en el artículo 12 del Decreto 302/2000, de 13 de junio, y en el artículo 1.8 del Decreto 61/1995, de 14 de marzo, la Consejería de la Presidencia, a través de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, es la competente para coordinar las actuaciones de la Junta de Andalucía en materia de ayuda y cooperación para el desarrollo y, según lo previsto en el artículo 12 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, corresponde a la Consejería competente en dicha materia, entre otras funciones, apoyar a los agentes de la cooperación andaluces.

El artículo 20 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, establece que la Administración de la Junta de Andalucía podrá conceder ayudas y subvenciones a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y demás agentes de la cooperación para el desarrollo en Andalucía para la ejecución de programas y proyectos de cooperación en ese ámbito. Desde el año 2000, la Consejería de la Presidencia viene subvencionando la ejecución de proyectos de cooperación entre Universidades andaluzas y de otros países y pretende continuar apoyando a las universidades andaluzas en su tarea solidaria por el desarrollo de los pueblos desfavorecidos con el objeto de contribuir a la mejora de sus condiciones de vida.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la realización de la convocatoria pública y la determinación del procedimiento y

régimen jurídico para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva que se otorgarán por la Consejería de la Presidencia para la realización de proyectos de cooperación, en el ámbito universitario.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán acogerse a las ayudas contempladas en la presente Orden las universidades andaluzas que realicen alguna de las actividades, en las modalidades y áreas de actuación previstas en el artículo 4.1 de la presente Orden.

Artículo 3. Financiación y gastos elegibles.

1. La subvención no superará, por ella misma o en concurrencia con ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste total del proyecto.

2. La cuantía máxima que podrá solicitarse por proyecto, en esta convocatoria de ayudas, es la siguiente:

- 24.000 euros para la modalidad A.
- 18.000 euros para la modalidad B.
- 12.000 euros para la modalidad C.

3. Serán gastos elegibles:

- Material inventariable.
- Material fungible.
- Material bibliográfico.
- Gastos de difusión.
- Gastos de personal.
- Gastos de viaje.
- Dietas.

4. Como gasto de material inventariable podrá incluirse como máximo la totalidad de los gastos derivados de la adquisición de este tipo de material destinado a la Universidad del país tercero.

5. Como gastos de difusión se incluirán únicamente los gastos derivados de la divulgación de las actividades del proyecto o del resultado de los trabajos realizados conjuntamente por los investigadores andaluces y de la contraparte, excluyéndose de la subvención las cuotas de inscripción en seminarios, talleres o congresos científicos.

6. Como gastos de personal se incluirán únicamente los gastos del personal investigador becario, seleccionado específicamente para la realización del proyecto.

7. Las subvenciones que se concedan en el marco de la presente convocatoria estarán limitadas por las disponibilidades presupuestarias existentes y financiarán únicamente los gastos de un año de ejecución de los proyectos que se aprueben.

Artículo 4. Requisitos de los proyectos.

1. Los proyectos de cooperación universitaria que se subvencionen con cargo a la presente Orden deberán reunir los siguientes requisitos:

1.1. Modalidad: Los proyectos deberán responder a una de las siguientes modalidades:

Modalidad A. Proyectos de investigación aplicados al desarrollo.

Modalidad B. Proyectos de Cooperación en formación de postgrado.

Modalidad C. Proyectos de Cooperación en Gestión y Administración Universitarias.

1.2. Área geográfica de la cooperación: Los proyectos tendrán como área de cooperación uno de los siguientes países:

- Área 1: Marruecos, Mauritania, Túnez, Argelia y Territorios Palestinos.
- Área 2: Bolivia, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y República Dominicana.

1.3. Los proyectos deberán cumplir uno o varios de los objetivos previstos en el artículo 3 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

1.4. Los proyectos deberán ajustarse a una o varias de las prioridades sectoriales siguientes:

a) Los servicios sociales básicos: Educación básica, salud primaria y reproductiva, vivienda digna, saneamiento y acceso al agua potable y seguridad alimentaria.

b) El fortalecimiento de las estructuras democráticas y de la sociedad civil y sus organizaciones. El apoyo a las instituciones, especialmente las más próximas al ciudadano.

c) El respeto de los derechos humanos, la promoción de la igualdad de oportunidades, con especial atención a la integración social de la mujer y de los grupos de población más vulnerables (menores, con especial atención a la erradicación de la explotación infantil, refugiados, desplazados, retornados, indígenas y minorías).

d) La formación y la capacitación de recursos humanos.

e) La dotación, mejora o ampliación de infraestructuras, así como el desarrollo de la base productiva, en particular las pequeñas y medianas empresas, las empresas artesanales, las empresas de economía social y todas aquellas actuaciones dirigidas a la creación de empleo en los sectores más desfavorecidos.

f) La protección y la mejora de la calidad del medio ambiente y la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales.

g) La promoción de la cultura, del patrimonio histórico y de los valores, especialmente en aquellos aspectos directamente relacionados con la identidad de los pueblos, que favorezcan su desarrollo endógeno.

h) El fomento de la ordenación física, territorial y urbanística, incluyendo la política de suelo y vivienda, la rehabilitación del patrimonio arquitectónico y urbanístico y el transporte público.

1.5. En los proyectos deberán participar al menos una Universidad andaluza y una Universidad del país destinatario.

1.6. Deberán existir contactos previos con la(s) Universidad(es) extranjera(s), reflejados en Convenio Marco de Colaboración o instrumento jurídico similar.

2. Para cada modalidad, los proyectos además deberán cumplir los siguientes requisitos:

Modalidad A: Los proyectos tendrán como referencia el III Plan Andaluz de Investigación, aprobado por Decreto 88/2000, de 29 de febrero de 2000.

Modalidad B: Los proyectos sobre cursos de postgrado deberán ajustarse a la regulación contenida en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado (BOE 104, de 1 de mayo de 1998) y en la normativa interna de cada universidad en materia de formación continua.

Modalidad C: Los proyectos de gestión y administración universitarias deberán ir destinados a la mejora de las estruc-

turas administrativas y económicas de las Universidades extranjeras, para una adecuada consecución de sus fines docentes o de funcionamiento.

Artículo 5. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes para las subvenciones reguladas en la presente Orden se ajustarán al modelo que se publica como Anexo I de esta Orden, y serán dirigidas al Excmo. Consejero de la Presidencia; se presentarán, preferentemente, en el Registro General de la Consejería de la Presidencia, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) de la presente convocatoria.

Artículo 6. Documentación a presentar en la fase de solicitud.

1. Las solicitudes de subvención especificarán la modalidad y el área geográfica de cooperación. Además, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) En cuanto al solicitante:

- Acreditación de la representación del que suscribe la solicitud.

- DNI de la persona que suscribe la solicitud.

- Acreditación del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 4.1.6 de la presente Orden.

b) En cuanto al Proyecto:

- Proyecto redactado de forma explícita y clara, siguiendo el formato del Anexo II de esta Orden.

- Presupuesto del proyecto con desglose al detalle de las partidas presupuestarias que se pretenden atender con la subvención solicitada y encuadre general de financiación del proyecto en su totalidad, diferenciando el coste total del proyecto del coste total de la anualidad para la que se solicita la subvención y especificando las partidas a subvencionar por las distintas entidades financiadoras.

- Acreditación documental de los méritos que aleguen a efectos de su valoración, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8.

2. Toda la documentación será original o fotocopia debidamente compulsada, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia. En los casos en que la documentación indicada en el apartado 1.a) del presente artículo se encuentre en poder de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, no será necesaria su remisión, bastando en dichos casos declaración responsable del solicitante de la ayuda, con indicación expresa de los documentos en cuestión, siempre que desde la presentación de los documentos no hayan transcurrido más de 5 años y éstos no hayan sufrido cambios de ningún tipo.

3. En caso de que no se reúnan los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación completa y correctamente, se requerirá a la Universidad solicitante para que subsane los defectos o aporte los documentos en el plazo de 10 días, indicándole que si no se realiza esta subsanación, se tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior podrá requerir la documentación que estime precisa en cada supuesto concreto.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento.

1. El procedimiento se instruirá por la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, con independencia de las competencias asignadas a la Comisión de Valoración y Seguimiento prevista en el artículo 9.

2. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los solicitantes y, en particular, los de requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento se publicarán en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería de la Presidencia y en los tabloneros de las Delegaciones Provinciales del Gobierno de la Junta de Andalucía, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

3. Cuando se trate de requerimientos de subsanación y de la resolución que pone fin al procedimiento, previstos en los artículos 6.3 y 10 respectivamente, de la presente Orden, se publicará simultáneamente en el BOJA un extracto del contenido de la resolución o acto, indicando los tabloneros de anuncios referidos en el apartado anterior donde se encontrará expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el comienzo del cómputo del plazo de que se trate que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

Artículo 8. Criterios de valoración.

1. Para la valoración de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.1. El impacto económico y social: Se valorarán los resultados del proyecto y su contribución al desarrollo del país.

1.2. La viabilidad técnica y financiera. Se valorará:

a) La adecuación de las actividades a la consecución del objetivo perseguido.

b) Las medidas previstas para asegurar que los resultados tengan una continuidad una vez que cese la ayuda.

c) La aportación de financiación propia de las Universidades participantes. Al objeto de su valoración, tal y como se exige en el apartado 2 de este artículo, será necesario aportar uno o varios certificados, según el caso, suscrito/s por la persona con capacidad de representación de la universidad participante de que se trate, expresándose en cada uno de ellos el importe en euros (o su equivalente en euros, si se trata de una universidad del país destinatario) así como el nombre del profesor responsable de la universidad andaluza y el título del proyecto al que se refiera este certificado.

d) La existencia de financiación externa para el proyecto. Al objeto de su valoración, tal y como se exige en el apartado 2 de este artículo, será necesario aportar uno o varios certificados, según el caso, suscrito/s por la persona con capacidad para ello en representación de la/s entidad/es que aporta/n financiación externa, expresándose en cada uno de ellos el importe en euros (o su equivalente en esta moneda), así como el nombre del profesor responsable de la universidad andaluza y el título del proyecto al que se refiera este certificado.

e) La obtención de subvenciones en convocatorias similares anteriores. Al objeto de su valoración, tal y como se exige en el apartado 2 de este artículo, será necesario aportar uno o varios certificados, según el caso, suscrito/s por la persona con capacidad para ello, expresándose en cada uno de ellos los títulos de los proyectos subvencionados, el profesor andaluz responsable del proyecto para el que se recibió la subvención, así como el importe y la procedencia de la ayuda recibida.

1.3. La eficacia del procedimiento de ejecución. Se valorará:

a) Las características de la Universidad solicitante, en concreto la calidad del grupo de investigación y su experiencia en proyectos de cooperación en el país y en el sector y el carácter interdisciplinar, interdepartamental o interuniversitario. Al objeto de su valoración, tal y como se exige en el apartado 2 de este artículo, será necesario aportar un escrito, suscrito por la persona con capacidad para ello, en el que se especifiquen y resuman los méritos que sustenten la calidad y experiencia del grupo en proyectos de cooperación en el país y en el sector así como el carácter interdisciplinar, interdepartamental e interuniversitario del grupo de investigación.

b) La organización y el procedimiento previstos para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto, valorando, además de su contenido, la calidad y el detalle en la formulación del proyecto y del presupuesto.

1.4. El fortalecimiento de la capacidad institucional y de gestión del país destinatario: Se valorará la aportación del proyecto a la consecución de este objetivo de desarrollo.

1.5. La atención a la igualdad de género: Se valorará la consideración que el proyecto tenga de la igualdad de género y las medidas que al efecto el mismo prevea.

1.6. El respeto por la protección y la salvaguardia del medio ambiente: Se valorará la consideración que el proyecto tenga de la protección y salvaguardia medioambiental y las medidas que al efecto el mismo prevea.

2. Para la valoración de los criterios recogidos en los apartados 1.2.c), 1.2.d), 1.2.e) y 1.3.a) será necesaria su acreditación documental en los términos establecidos en cada uno de esos apartados, el resto se deducirá del conjunto de la documentación aportada con la solicitud.

Artículo 9. Comisión de valoración y seguimiento.

1. Para la valoración y seguimiento de los proyectos se crea una Comisión con la siguiente composición:

- El Director General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior de la Consejería de la Presidencia, que actuará como Presidente.

- El Secretario General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia.

- Dos representantes de la Secretaría General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia, nombrados por su Secretario.

- Dos representantes de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior de la Consejería de la Presidencia, nombrados por su Director, actuando uno de ellos como Secretario con voz y voto.

2. La Comisión se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Comisión valorará las solicitudes admitidas y confeccionará una lista por cada una de las áreas y modalidades, en orden de preferencia de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 8 de esta Orden, expresando, en su caso, la cuantía de la subvención que se propone.

Artículo 10. Resolución.

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento es el Consejero de la Presidencia. La resolución se motivará a partir de la aplicación de los criterios de valoración previstos en el artículo 8 de la presente Orden y en ella se estimarán las solicitudes presentadas con la preferencia que hubiere resultado de la aplicación de los citados criterios, por cada área geográfica y modalidad del proyecto.

2. El plazo para la resolución del procedimiento será de seis meses, pudiendo entenderse desestimadas aquellas solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa en dicho plazo, en virtud de lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 20.2 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, no podrá resolverse la concesión de subvenciones a universidades sobre las que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, hasta que sea acreditado el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

4. En el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la resolución, el interesado deberá formular la aceptación expresa de la misma. Si transcurrido dicho plazo el interesado no formulara dicha aceptación, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado.

Artículo 11. Obligaciones generales del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Realizar el proyecto en la forma y los plazos establecidos.

b) Justificar ante la Consejería de la Presidencia la realización del proyecto en los términos previstos en el artículo 14 de la presente Orden.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación de la Consejería de la Presidencia y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía. El beneficiario deberá ofrecer toda la documentación e información que por tales organismos se le requiera.

d) Comunicar a la Consejería de la Presidencia la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones que se produzcan en los términos previstos en el artículo 15 de la presente Orden.

Artículo 12. Seguimiento y evaluación del Proyecto.

1. Los beneficiarios de la subvención están obligados a realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del proyecto. Los resultados de este seguimiento se plasmarán en un informe que se remitirá a la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior en un plazo máximo de seis meses contado a partir del inicio de la ejecución del proyecto.

2. Los beneficiarios de la subvención deberán realizar, también, un informe de evaluación final que contenga un análisis del grado de consecución de los objetivos previstos y al que se adjuntará una relación de la documentación preparada en el marco del proyecto. Dicho informe final será entregado junto con la justificación de la subvención exigida en el artículo 14 de la presente Orden.

Artículo 13. Abono de la subvención.

1. El abono de la subvención se realizará, con carácter general, en un único pago y con justificación diferida, a la firma de la resolución de concesión, en virtud de lo previsto en el artículo 20.9 de la Ley 17/2003, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2004. No podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas, con anterioridad y con cargo al mismo programa

presupuestario, por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

2. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, el porcentaje de financiación de la Junta de Andalucía, definido en la resolución de concesión. En el caso de que se aminore el coste anual del proyecto, el montante de la subvención resultará de aplicar el referido porcentaje al nuevo coste anual del proyecto, según la justificación presentada. También a efectos de la liquidación de la subvención, se deberá respetar el importe de cada una de las partidas en las que se desglosa el importe total de la subvención concedida por la Consejería de la Presidencia, según se especifique en la Orden de concesión.

Artículo 14. Justificación.

La justificación de la subvención concedida y del gasto total durante la anualidad para la que se concede la ayuda se realizará en el plazo de tres meses contados desde la finalización de la ejecución del proyecto, remitiendo a la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, la siguiente documentación:

- Una certificación individualizada firmada por el solicitante donde se ponga de manifiesto que el proyecto se ha ejecutado adecuadamente en los aspectos técnicos y económicos. Esta certificación deberá ser ratificada por persona con capacidad para representar a la/s universidad/es extranjera/s con la/s que se haya ejecutado el proyecto.

- Informe de evaluación final firmado por el solicitante conforme a lo establecido en el artículo 12 de esta Orden.

- Aportación de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad percibida y del gasto total del proyecto durante la anualidad para la que se concede la subvención. Estos documentos habrán de ser originales o copias compulsadas por órgano competente.

- Memoria contable firmada por el solicitante en la que se relacionen, numerados, por partida presupuestaria, y de acuerdo con el presupuesto aprobado, los documentos justificativos de los gastos realizados para la ejecución del proyecto, con el detalle del número y fecha de emisión de la factura, importe y número de asiento contable.

- Una Certificación firmada por el solicitante donde se relacione el personal investigador, docente o de administración, que haya participado en la ejecución del proyecto, según lo previsto en la solicitud.

Artículo 15. Modificación o revocación de la resolución.

1. El proyecto deberá responder al presentado y aprobado con la resolución de concesión. No obstante, si en la ejecución del proyecto surgiera alguna eventualidad que dificulte o altere el desarrollo de la actividad tal como fue planteada, el beneficiario quedará obligado a comunicarlo, de forma inmediata, a la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, con la modificación que estime más adecuada a la mejor consecución de la finalidad del proyecto y con una memoria justificativa de las modificaciones introducidas. La Dirección General procederá a la evaluación de los cambios propuestos, autorizando, en su caso y previo estudio del asunto, las modificaciones pertinentes.

2. Todo cambio no autorizado sobre el proyecto o sobre las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de cualquier otra subvención no incluida en la relación exigida en la solicitud, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión por el Consejero de la Presidencia.

Artículo 16. Reintegro de las subvenciones concedidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 112 de la Ley 5/1983,

de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85.bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) El incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención. En este caso, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

Así mismo, la entidad beneficiaria, en el supuesto de que obtenga otra subvención, para sufragar el proyecto que, en concurrencia con la otorgada por la Consejería de la Presidencia, exceda del coste previsto en el presupuesto aprobado, estará obligada, previa resolución de la Consejería de la Presidencia, al reintegro del exceso.

2. El beneficiario que incurriese en alguna de las causas que obligan al reintegro de la ayuda percibida quedará inhabilitado para poder acceder a nuevas subvenciones, en tanto no regularice su situación, en los términos establecidos en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 17. Publicidad.

1. En toda información, publicación o publicidad del proyecto subvencionado se deberá hacer constar que éste se realiza con la colaboración de la Consejería de la Presidencia y en el marco del Programa de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Junta de Andalucía.

2. En todos los bienes adquiridos y en el material de difusión elaborado como consecuencia de la ejecución de un proyecto de cooperación subvencionado en el marco de la presente convocatoria se deberá insertar, de forma visible, el logotipo del Programa de Cooperación Internacional de la Junta de Andalucía, que se entregará junto con la resolución de concesión de la ayuda.

Disposición Derogatoria Unica. Derogación de la Orden de 22 de marzo de 2002.

Queda derogada la Orden de la Consejería de la Presidencia de 22 de marzo de 2002 por la que se convoca y regula la concesión de subvenciones para la cooperación internacional en el ámbito universitario.

Disposición Final Primera. Desarrollo.

Se autoriza a la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior para que dicte las oportunas disposiciones de desarrollo de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 19 de febrero de 2004

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ANVERSO

ANEXO I

SOLICITUD

SUBVENCIÓN PARA PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO

1 DATOS DEL SOLICITANTE			
UNIVERSIDAD DE		CIF	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE		DNI / NIF	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS DEL PROYECTO	
DENOMINACIÓN	
MODALIDAD	
ÁREA GEOGRÁFICA	
PAÍS	DURACIÓN DEL PROYECTO
DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA GESTIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO: Apellidos Nombre DNI Código Grupo PAI Departamento Centro Universidad Teléfono del Departamento Fax Otros teléfonos de contacto Correo electrónico (e-mail)	

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada)
<p>A) SOLICITANTE</p> <p><input type="checkbox"/> DNI de la persona que suscribe la solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> Acreditación de la representación de quien suscribe la solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> Acreditación de la existencia de contactos previos con la/s Universidad/es extranjera/s (Convenio Marco de Colaboración o instrumento jurídico similar).</p> <p><input type="checkbox"/> En su caso, declaración responsable de la documentación que se encuentra en poder de la Consejería de la Presidencia, con indicación de los documentos (sólo si no han transcurrido más de cinco años y no han sufrido modificación).</p> <p>B) PROYECTO</p> <p><input type="checkbox"/> Proyecto redactado según Anexo II.</p> <p><input type="checkbox"/> Presupuesto desglosado (según Anexo II).</p> <p><input type="checkbox"/> Acreditación documental de los méritos alegados.</p> <p><input type="checkbox"/> Otra/s (especificar):</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

000993

REVERSO ANEXO I

4 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad: <input type="text"/>	Código Sucursal: <input type="text"/>	Dígito Control: <input type="text"/>	Nº Cuenta: <input type="text"/>
Entidad bancaria:			
Sucursal:			
Domicilio:			
Localidad:	Provincia:	C. Postal:	
Titular:			

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
<p>DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que la Universidad a la que represento dispone de los medios necesarios para ejecutar el proyecto para cuya financiación se solicita la subvención, y que:</p>	
<p>a) <input type="checkbox"/> No se han solicitado ni obtenido otras ayudas/subvenciones para la misma actividad.</p> <p><input type="checkbox"/> Si se han obtenido otras ayudas/subvenciones para la misma actividad sin que el coste total de las mismas supere el coste total de dicha actividad.</p>	
Cuantía	Órgano concedente
.....
.....
<p>b) <input type="checkbox"/> No ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro.</p> <p><input type="checkbox"/> Si ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, acreditándose el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.</p>	
<p>SOLICITO se conceda una subvención por importe de euros para la realización del proyecto cuyos datos constan.</p>	
<p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA</p>	
<p>Fdo.:</p>	

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE LA PRESIDENCIA.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de la Presidencia le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado para uso exclusivo de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior y no van a ser transferidos a terceros. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la citada Dirección General, sita en Avda. Eritaña, 1. Edificio Casa Rosa. 41071 Sevilla.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

SUBVENCIÓN PARA PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO

- PROYECTO** **MODALIDAD A: Proyectos de investigación aplicados al Desarrollo**
 MODALIDAD B: Proyectos de cooperación en formación de postgrado
 MODALIDAD C: Proyectos de cooperación en Gestión y Administración Universitarias

1	RESUMEN DEL PROYECTO
TÍTULO:	
ÁREA GEOGRÁFICA:	
PAÍS Y ZONA:	
DURACIÓN DEL PROYECTO (número de meses):	
UNIVERSIDADES PARTICIPANTES:	
.....	
COSTE TOTAL DEL PROYECTO:	
COSTE TOTAL DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:	
SUBVENCIÓN SOLICITADA:	
RESUMEN DEL PROYECTO:	

2	FORMULACIÓN DEL PROYECTO
EPÍGRAFES A DESARROLLAR	
<input type="checkbox"/> MODALIDADES A y C:	
2.1 ANTECEDENTES DEL PROYECTO: descripción de los aspectos relevantes del contexto académico, geográfico, económico, social, cultural y político de la zona donde se va a ejecutar el proyecto y de las necesidades que el proyecto pretende abordar.	
2.2 OBJETIVO GENERAL: descripción del logro futuro al que contribuye la realización del proyecto en el marco de las necesidades que se pretenden cubrir. El marco temporal para conseguir el objetivo general es más largo que la duración del proyecto.	
2.3 OBJETIVO ESPECÍFICO: propósito o fin inmediato que el proyecto pretende conseguir con sus propios recursos y actividades. Debe estar directamente relacionado con el análisis de necesidades. Definir un único objetivo por proyecto.	
2.4 BENEFICIARIOS: descripción de los beneficiarios.	
2.5 RESULTADOS: productos y servicios que se obtendrán tras la finalización del proyecto, fruto de las actividades realizadas; suponen la consecución del objetivo específico.	
2.6 ACTIVIDADES: acciones concretas que se llevarán a cabo para la consecución de los resultados esperados; se relacionarán ordinalmente con los resultados descritos en el apartado anterior.	
2.7 PLAN DE EJECUCIÓN: descripción del papel, la responsabilidad y los compromisos adquiridos por las diferentes universidades implicadas en la ejecución del proyecto. Esta descripción se realizará a partir de cada actividad del proyecto, detallando igualmente el equipo responsable de la ejecución del mismo, con la especificación de las funciones de cada uno de sus miembros.	
2.8 RECURSOS: recursos humanos y materiales necesarios para la realización de cada una de las actividades.	
2.9 CRONOLOGÍA PREVISTA: definición, para cada resultado, de cuándo deben comenzar y concluir cada una de las actividades.	
2.10 DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO: Plan y metodología previstos para el seguimiento y evaluación de las distintas fases del proyecto.	
<input type="checkbox"/> MODALIDAD B:	
2.1 ANTECEDENTES: descripción de los aspectos relevantes del contexto académico, geográfico, económico, social, cultural y político de la zona donde se va a ejecutar el proyecto de formación de postgrado y de las necesidades que el curso pretende abordar.	
2.2 OBJETIVO GENERAL: descripción del logro futuro al que contribuye la realización del proyecto en el marco de las necesidades que se pretenden cubrir. El marco temporal para conseguir el objetivo general es más largo que la duración del proyecto.	
2.3 OBJETIVO ESPECÍFICO: propósito o fin inmediato que el proyecto pretende conseguir con sus propios recursos y actividades. Debe estar directamente relacionado con el análisis de necesidades. Definir un único objetivo por proyecto.	
2.4 BENEFICIARIOS: número de plazas ofertadas en el curso de postgrado y descripción del perfil del alumnado; nombre y cualificación de los profesores.	
2.5 RESULTADOS: descripción de lo que se pretende alcanzar tras la finalización del proyecto, fruto del curso de postgrado.	
2.6 ACTIVIDADES: acciones concretas que se llevarán a cabo para la consecución de los resultados esperados; se relacionarán ordinalmente con los resultados descritos en el apartado anterior. Dentro de este apartado se describirán las actividades preparatorias para la definición del curso de formación y la metodología del mismo y se detallará el programa del curso, el calendario y el profesorado de cada módulo.	
2.7 PLAN DE EJECUCIÓN: descripción del papel, la responsabilidad y los compromisos adquiridos por las diferentes universidades implicadas en la ejecución del proyecto del curso de formación de postgrado, detallando igualmente el equipo responsable de su realización, con la especificación de las funciones de cada uno de sus miembros.	
2.8 RECURSOS: recursos humanos y materiales necesarios para la realización de cada una de las actividades.	
2.9 CRONOLOGÍA PREVISTA: definición, para cada resultado, de cuándo deben comenzar y concluir cada una de las actividades para la realización del curso de formación de postgrado.	
2.10 DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO: Plan y metodología previstos para el seguimiento y evaluación de las distintas fases del proyecto.	

000993/A02

3 CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN (artículo 8 de la Orden)

Se argumentarán los criterios que no consten en la formulación del proyecto y no requieran acreditación documental. Son los siguientes:

1.1 Impacto económico y social: descripción de la contribución del proyecto al desarrollo del país.

1.2 Viabilidad técnica y financiera:
b) medidas previstas para asegurar que los resultados tengan continuidad una vez que cese la ayuda.

1.4 Fortalecimiento de la capacidad institucional y de gestión del país destinatario: aportación del proyecto a la consecución de este objetivo de desarrollo.

1.5 Atención a la igualdad de género: consideración del proyecto respecto a la igualdad de género y definición de las medidas que al efecto el mismo prevea.

1.6 Respeto por la protección y la salvaguardia del medio ambiente: consideración del proyecto respecto a la protección y salvaguardia medioambiental y definición de las medidas que al efecto el mismo prevea.

4 EQUIPO DEL PROYECTO

4.1 PARTICIPANTES EXTRANJEROS

APELLIDOS:
 NOMBRE:
 N° DE PASAPORTE:
 CATEGORÍA PROFESIONAL: GRADO:
 SITUACIÓN LABORAL:
 UNIVERSIDAD: CENTRO:
 DEPARTAMENTO: CIUDAD:
 PAÍS: FIRMA DE CONFORMIDAD:

APELLIDOS:
 NOMBRE:
 N° DE PASAPORTE:
 CATEGORÍA PROFESIONAL: GRADO:
 SITUACIÓN LABORAL:
 UNIVERSIDAD: CENTRO:
 DEPARTAMENTO: CIUDAD:
 PAÍS: FIRMA DE CONFORMIDAD:

APELLIDOS:
 NOMBRE:
 N° DE PASAPORTE:
 CATEGORÍA PROFESIONAL: GRADO:
 SITUACIÓN LABORAL:
 UNIVERSIDAD: CENTRO:
 DEPARTAMENTO: CIUDAD:
 PAÍS: FIRMA DE CONFORMIDAD:

APELLIDOS:
 NOMBRE:
 N° DE PASAPORTE:
 CATEGORÍA PROFESIONAL: GRADO:
 SITUACIÓN LABORAL:
 UNIVERSIDAD: CENTRO:
 DEPARTAMENTO: CIUDAD:
 PAÍS: FIRMA DE CONFORMIDAD:

000993/A02

4 EQUIPO DEL PROYECTO (continuación)

4.2 PARTICIPANTES ANDALUCES

APELLIDOS:
 NOMBRE:
 DNI:
 CATEGORÍA PROFESIONAL: GRADO:
 SITUACIÓN LABORAL:
 UNIVERSIDAD: CENTRO:
 DEPARTAMENTO: CIUDAD:
 PAÍS: FIRMA DE CONFORMIDAD:

APELLIDOS:
 NOMBRE:
 DNI:
 CATEGORÍA PROFESIONAL: GRADO:
 SITUACIÓN LABORAL:
 UNIVERSIDAD: CENTRO:
 DEPARTAMENTO: CIUDAD:
 PAÍS: FIRMA DE CONFORMIDAD:

APELLIDOS:
 NOMBRE:
 DNI:
 CATEGORÍA PROFESIONAL: GRADO:
 SITUACIÓN LABORAL:
 UNIVERSIDAD: CENTRO:
 DEPARTAMENTO: CIUDAD:
 PAÍS: FIRMA DE CONFORMIDAD:

APELLIDOS:
 NOMBRE:
 DNI:
 CATEGORÍA PROFESIONAL: GRADO:
 SITUACIÓN LABORAL:
 UNIVERSIDAD: CENTRO:
 DEPARTAMENTO: CIUDAD:
 PAÍS: FIRMA DE CONFORMIDAD:

APELLIDOS:
 NOMBRE:
 DNI:
 CATEGORÍA PROFESIONAL: GRADO:
 SITUACIÓN LABORAL:
 UNIVERSIDAD: CENTRO:
 DEPARTAMENTO: CIUDAD:
 PAÍS: FIRMA DE CONFORMIDAD:

000993/A02

5 FINANCIACIÓN DEL PROYECTO		
CONTRIBUCIÓN PROPIA DE LA UNIVERSIDAD:		
CONTRIBUCIÓN PROPIA DE OTRAS UNIVERSIDADES PARTICIPANTES:		
CONTRIBUCIÓN FINANCIERA EXTERIOR:	Cantidad	Entidad financiadora
OTRAS AYUDAS SOLICITADAS:	Cantidad	Entidad
OTRAS AYUDAS CONCEDIDAS:	Cantidad	Entidad financiadora

6 PRESUPUESTO DESGLOSADO DEL PROYECTO					
GASTOS	Nº Unidades (especificar la unidad)	Coste por unidad	Coste total por partida ¹	Importe financiado por la entidad con cargo a cada partida	Importe financiado por la entidad con cargo a cada partida ²
Material inventariable					
Material fungible					
Material bibliográfico					
Gastos de difusión					
Personal					
Viajes					
Dietas					
TOTAL					

(1) Respecto de la anualidad para la que se solicita la subvención.
 (2) Incluir tantas columnas como entidades financiadoras haya, respecto de la anualidad para la que se solicita la subvención.

000993/A02

ESCRITO DE CONFORMIDAD DE LA UNIVERSIDAD EXTRANJERA CON EL PROYECTO

En representación de la Universidad (extranjera)

D./Dña.

con capacidad para suscribir este compromiso en nombre de dicha Universidad, confirma que el proyecto

.....
ha sido realizado en colaboración con la Universidad (andaluza)

y que da su conformidad al presupuesto propuesto y a todos los elementos de la formulación de dicho proyecto.

Firma y sello de la Universidad extranjera

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

DECRETO 55/2004, de 17 de febrero, del Voluntariado Deportivo en Andalucía.

La Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, atribuye en el artículo 18.1 a las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, entre otras trascendentales funciones, la de fomentar y promover la participación social de los ciudadanos y ciudadanas en el desarrollo de acciones de voluntariado a través de entidades que desarrollen programas de acción voluntaria, así como establecer las medidas de apoyo financiero, material y técnico a la acción voluntaria organizada, facilitando recursos públicos para su adecuado desarrollo y ejecución. A su vez, en el siguiente precepto, se le otorgan determinadas competencias a la Administración de la Junta de Andalucía, como es la de velar por el cumplimiento de la Ley del Voluntariado por parte de las Administraciones públicas, las entidades que desarrollen programas de voluntariado, las personas que desarrollen la acción voluntaria y los destinatarios que se beneficien de ella.

El artículo 5 de la Ley del Voluntariado reconoce al deporte como área de actuación donde la acción voluntaria organizada podrá desarrollar sus actividades de interés general. Consideración ésta que ya fue elevada a principio rector de los poderes públicos de Andalucía por el artículo 2.b) de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte. En este sentido, conviene tener presente que el Consejo Europeo celebrado en Niza en diciembre de 2000, en la Declaración relativa a las características específicas del deporte y a su función social en Europa, instaba a los Estados miembros a promover el voluntariado deportivo, con el apoyo, en su caso, de la Comunidad en el marco de sus competencias, mediante unas medidas que favorezcan la oportuna protección y el reconocimiento del papel económico y social de los voluntarios. Igualmente en la Declaración del Consejo de la Unión Europea y los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunido en el Consejo Europeo de Educación, Cultura y Juventud, de 5 de mayo de 2003, sobre «El valor social del deporte para la juventud», consideró que deberían fomentarse actividades voluntarias en materia deportiva con participación y contribución activa de todos los organismos interesados, especialmente de las asociaciones y organizaciones deportivas de jóvenes voluntarios.

En este sentido, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en desarrollo del artículo 23 de la citada Ley Andaluza del Voluntariado, ha aprobado el I Plan Andaluz del Voluntariado, que contiene las actuaciones que, en materia de voluntariado, desarrolla la Administración de la Comunidad Autónoma, incardinándose en el mismo el conjunto de medidas desarrolladas en el presente Decreto.

Por su parte, la Ley del Deporte, dispone en el artículo 2.j) que los poderes públicos de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, fomentarán el deporte y tutelarán su ejercicio, de acuerdo con el principio rector consistente en la promoción y regulación del asociacionismo deportivo y, en general, de la participación social y del voluntariado. Conforme a este mandato dirigido a la promoción del voluntariado en el ámbito del deporte, la Ley también reconoce abiertamente en este sector la coparticipación entre las Administraciones públicas de Andalucía y el asociacionismo privado, pues en el artículo 31.c) se prevé respecto de los entes de promoción deportiva de Andalucía la posibilidad de colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía en la formación de voluntarios.

Por ello, se considera necesario propiciar los mecanismos que permitan la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas de Andalucía en actividades de carácter deportivo mediante la acción voluntaria organizada, como un modo más cualificado de fomento del deporte, de incentivo para la propia

iniciación o mejora de la práctica deportiva del voluntario y, especialmente, para dar cumplimiento a las prescripciones de la Ley del Voluntariado, en el sentido de establecer un régimen jurídico de la acción voluntaria en el área de actuación del deporte, basada en los principios de libertad, solidaridad, compromiso social y autonomía que se desarrolla, precisamente, mediante programas ejecutados por entidades sin ánimo de lucro.

El Decreto se estructura en seis Capítulos, con un total de veinte artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El Capítulo I, denominado «Disposiciones generales», comprende el objeto y ámbito de la norma reglamentaria, estableciendo las funciones de la acción voluntaria en el deporte y designando las competencias de la Consejería de Turismo y Deporte. El Capítulo prevé, asimismo, la posibilidad de suscripción de convenios administrativos que coadyuven al debido desarrollo y progreso de la acción voluntaria deportiva mediante la mutua colaboración de todos los sectores implicados.

El Capítulo II se destina a los protagonistas de la acción voluntaria deportiva, regulando, en primer término, a los destinatarios. Respecto a los voluntarios, se relacionan los requisitos de adquisición y pérdida de su condición, y su aseguramiento.

En cuanto a las entidades de voluntariado, el Capítulo III, dividido en dos secciones, define en la primera de éstas a las entidades siguiendo al efecto las prescripciones legales para, a continuación, crear un Censo de Entidades de Voluntariado Deportivo. La sección segunda se dedica a las entidades colaboradoras de voluntariado deportivo.

Los programas de acción voluntaria en el ámbito deportivo están regulados en el Capítulo IV, contemplando como iniciativa pública su impulso y la colaboración con el sector, a través del programa Voluntariado Deportivo Andaluz, cuya coordinación corresponderá a la Secretaría General para el Deporte, a la que compete, igualmente, la elaboración de un Catálogo de Programas de Acción Voluntaria. El Programa «Voluntariado Deportivo Andaluz», por lo demás, se concibe como fórmula abierta de participación de todas aquellas entidades públicas y privadas de acción voluntaria en el deporte que deseen adherirse y prestar su colaboración, señalando expresamente aquella otra que pueda ser requerida a los entes de promoción deportiva de Andalucía, según los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte.

Como medidas de fomento imprescindibles para el impulso y expansión del voluntariado deportivo, el Decreto en su Capítulo V reconoce, en primer término, a las Escuelas de Formación de voluntarios y, en segundo, el reconocimiento de la actividad voluntaria como principal motivación y recompensa para todo voluntario y voluntaria por su labor de prestación, a través de la convocatoria del correspondiente Premio en el marco de la convocatoria de los Premios Andalucía de los Deportes. Formando parte de estas medidas, se insta a las Administraciones públicas y entidades de acción voluntaria a la promoción y búsqueda de fórmulas contractuales de patrocinio, como instrumento eficaz y complementario de financiación de la actividad voluntaria y de las entidades que desarrollen programas de voluntariado en el área del deporte.

Finalmente, el Decreto dedica su último Capítulo a la introducción de fórmulas de arbitraje y conciliación extrajudicial para la resolución de conflictos que puedan surgir con ocasión de la acción voluntaria en el deporte, ofreciendo los servicios en tal sentido por parte de la Junta de Conciliación del Deporte Andaluz.

En su virtud, y de conformidad con las disposiciones finales tercera de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, y primera de la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, a propuesta del Consejero de Turismo y Deporte, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, con el informe de